

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como ésta y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1628820-1

Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies “sajino” y “huangana” provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por el periodo de un año calendario

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 054-2018-MINAGRI-SERFOR/DE

Lima, 21 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 18-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 7 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 066-2018-MINAGRI-SERFOR/OGAJ de fecha 19 de marzo de 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley en mención, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, respecto a la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia, establece que para el caso de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), corresponde al SERFOR aprobar las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana” provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por el periodo de un año calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme al Anexo I.

Artículo 2.- Las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre deben informar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el control del comercio de los cueros y/o pieles de pecaríes de especímenes provenientes de caza de subsistencia, indicados en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 054-2018-SERFOR/DE

ANEXO I

CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE PECARI TAJACU “SAJINO” Y TAYASSU PECARI “HUANGANA” PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGIÓN (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	DA* (Por unidad)	Cantidad por Región			Total
		Loreto	Ucayali	San Martín	
Sajino “Pecari tajacu”	S/ 4.92	25,379	20,819	2,931	49,129
Huangana “Tayassu pecari”	S/ 5.72	9,043	1,003	45	10,091

*DA: Derecho de Aprovechamiento

1628820-2

AMBIENTE

Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del Ministerio de Salud (MINSA) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

DECRETO SUPREMO N° 002-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización

Ambiental (OEFA), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM), y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental y es el encargado de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, establece los mecanismos y procedimientos para la transferencia de funciones de las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la finalidad de asegurar la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, así como la recuperación y valorización material y energética de estos, con el objeto de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, el literal d) del artículo 23 y el literal a) del artículo 78, del Decreto Legislativo N° 1278, el OEFA, en adición a sus funciones, asume las funciones de supervisión, fiscalización y sanción del manejo de residuos sólidos aplicables a los titulares de infraestructura;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278 establece el plazo para el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del Ministerio de Salud (MINSA) al OEFA;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278, resulta necesario dar inicio al proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del MINSA al OEFA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del MINSA al OEFA

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del MINSA al OEFA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, el literal d) del artículo 23, el literal a) del artículo 78, y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 2.- Proceso de transferencia de funciones

El proceso de transferencia de funciones se ejecutará conforme a los términos y plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Se inicia con la conformación de la Comisión de Transferencia, implica la individualización de los aspectos objeto de transferencia, y concluye con la

emisión de la respectiva Resolución de Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 3.- Comisión de Transferencia

3.1 Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el MINSA y el OEFA deberán designar a los representantes titulares y alternos que conformarán la Comisión de Transferencia, que tendrá a su cargo la conducción y coordinación del proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación.

3.2 La Comisión de Transferencia estará conformada por: (i) cinco (5) representantes del OEFA, designados por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo, uno de los cuales presidirá la Comisión; y, (ii) cinco (5) representantes del MINSA, designados por el titular de la entidad. Los representantes de los órganos de control institucional del MINSA y del OEFA podrán conformar la Comisión de Transferencia sólo con derecho a voz.

3.3 La Comisión de Transferencia, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de iniciado el proceso de transferencia, deberá aprobar su Reglamento Interno, mediante el cual se determina las reglas aplicables durante el proceso de transferencia respectivo.

3.4 La Comisión de Transferencia reportará mensualmente los avances del proceso de transferencia a las Secretarías Generales del MINSA y el OEFA. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al término del proceso de transferencia, presentará a los titulares del OEFA y el MINSA un informe detallado de las acciones desarrolladas para lograr el proceso de transferencia de funciones.

3.5 La Comisión de Transferencia dará por concluidas sus funciones luego de la presentación del informe antes indicado, haciendo llegar copia del mismo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Cronograma del proceso de transferencia

El proceso de transferencia de funciones a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo se desarrollará según el siguiente cronograma:

(i) En un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, se dará por concluido el proceso de transferencia de funciones del MINSA al OEFA. El citado plazo podrá ser ampliado por Resolución de Consejo Directivo del OEFA.

(ii) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el MINSA deberá individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos de todo tipo, incluyendo los financieros y presupuestales, que serán transferidos al OEFA, y ponerlo en conocimiento y disposición de este. El plazo podrá estar sujeto a ampliaciones, en caso corresponda.

(iii) La culminación del proceso de transferencia de funciones se formalizará mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA, en la que se determinará la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas, y se establecerán las disposiciones referidas a los aspectos acordados objeto de la transferencia. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales del MINAM, MINSA y OEFA.

Artículo 5.- Referencias normativas

Una vez determinada la fecha en la cual se asumirán las funciones transferidas, en el marco de lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, toda referencia normativa a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de infraestructura de residuos sólidos relativas al MINSA, se entenderán como efectuadas al OEFA; debiendo este último aplicar las normas en materia ambiental que hayan sido emitidas para tal efecto, aplicando los tipos infractores y las escalas de sanciones que correspondan en cada caso. Asimismo, el OEFA podrá ejercer la función normativa para regular

la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6.- Financiamiento

Las acciones que realicen el MINSa y el OEFA, en el marco del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujetan a sus presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendos

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Las demás funciones de fiscalización ambiental del MINSa, distintas a aquellas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, serán transferidas al OEFA según el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al OEFA, que para tal efecto se apruebe, de acuerdo a lo establecido en las normas de la materia.

Segunda.- Para efectos del cumplimiento de las funciones establecidas en el literal c) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278, el MINSa individualizará el acervo documentario correspondiente a los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas aprobados y lo pondrá a disposición del OEFA en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo continuarán siendo atendidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del MINSa hasta su conclusión, mediante la emisión de la resolución firme o consentida en sede administrativa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1629081-4

CULTURA

Amplian plazo de vigencia de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer los lineamientos que servirán de guía para el desempeño del Área Funcional “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”, creada por R.M. N° 452-2017-MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2018-MC

Lima, 20 de marzo de 2018

VISTO, el Informe N° SS0004-2018-LUM/SG/MC del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 452-2017-MC de fecha 15 de noviembre de 2017, se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer los lineamientos que servirán de guía para el desempeño del Área Funcional “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”; cuyo artículo 9 señala que en ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su instalación, la Comisión Sectorial presentará al Titular del Ministerio de Cultura el informe final que contenga la propuesta de lineamientos, así como las recomendaciones sobre las líneas de acción fundamentales a adoptar por la precitada área funcional para la optimización de sus servicios en beneficio de la ciudadanía;

Que, a través del documento de Visto, la funcionaria encargada del Área Funcional “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”, informa que la instalación de la Comisión se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2017, por lo que el plazo para la presentación de su informe final vence el 21 de marzo de 2018; sin embargo, considerando que las reuniones programadas por la Comisión no pudieron llevarse a cabo conforme al cronograma de trabajo preestablecido debido a las renunciaciones presentadas a finales del año 2017 por los señores Ministros de las carteras de Defensa, Cultura e Interior, cuyos representantes forman parte de la Comisión; solicita se amplíe el plazo de su vigencia por setenta (70) días adicionales, a fin que se pueda cumplir con las funciones encomendadas a través de la Resolución Ministerial N° 452-2017-MC;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de vigencia de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer los lineamientos que servirán de guía para el desempeño del Área Funcional “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”, creada por Resolución Ministerial N° 452-2017-MC; por setenta (70) días calendario adicionales.

Artículo 2.- Disponer que se notifique la presente resolución a los miembros que conforman la Comisión Sectorial señalada en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

1628683-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque

DECRETO SUPREMO N° 063-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-VIVIENDA se considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Olmos Tinajones al